



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, presentada por la diputada Delia Guerrero Coronado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 39 fracción XXI y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa, y conforme a las deliberaciones que realizaron sus integrantes, somete a la consideración de esta soberanía, el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2015, la diputada Delia Guerrero Coronado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
2. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara turnó la iniciativa, mediante oficio número D.G.P.L. 63-II-3-381 y con número de **expediente 1413**, para dictamen de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, expediente recibido en dicha Comisión 19 de enero del 2016.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciadora considera que el deslave ocurrido en la talud ubicado en la popular zona de Santa Fe del Distrito Federal refleja la peligrosidad de otorgar permisos de construcción, sin llevar a cabo los estudios correspondientes sobre las condiciones del terreno, entre otro tipo de irregularidades que van desde la planificación urbana deficiente hasta la corrupción.

Con base en ese caso, la iniciativa que se dictamina propone fortalecer la transparencia en el otorgamiento de los permisos de construcción en los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

centros de población, a través de un registro de acceso público de éstas y otras autorizaciones otorgadas por los municipios, con lo cual se busca combatir a la corrupción y mejorar la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno para los efectos de la planificación y el desarrollo urbano.

El caso de Santa Fe comenzó el pasado 27 de octubre cuando un primer deslizamiento de 6 mil metros cúbicos de tierra y piedras ocasionó daños en quince vehículos que se encontraban estacionados sobre la avenida Tamaulipas y la calle Luis Barragán, en Santa Fe. Desde entonces y hasta el 25 de noviembre se han registrado al menos otros cinco deslaves que han amenazado con el desgajamiento total del cerro.

Por fortuna, estos incidentes no han lesionado a ninguna persona, sin embargo, sacaron a la luz pública un conjunto de irregularidades administrativas que han derivado en una situación de alto riesgo para la vida y el patrimonio de las personas que vivían en el talud ubicado en la delegación Cuajimalpa del Distrito Federal.

De acuerdo con la *Guía Básica para la elaboración de Atlas estatales y municipales de peligro y riesgos*, existen factores externos que propician la inestabilidad de las laderas, como son las lluvias prolongadas. Sin embargo, en el caso del predio de Santa Fe, las primeras indagatorias señalan que fueron predominantemente factores humanos los que ocasionaron estos deslaves.

Un informe elaborado por las autoridades de protección civil de dicha demarcación arrojó que los desgajamientos se debieron al peso de la construcción irregular de una torre propiedad de la empresa American Tower que, aunado a las cargas residuales provenientes de la red hidrosanitaria del predio, generaron una saturación de humedad provocando la inestabilidad del talud.

El 29 de octubre, la antena en cuestión fue desmontada y retirada de la zona, ante el inminente riesgo del colapso de su estructura, la empresa propietaria afirma que contaba con los permisos aplicables y cumplía con las normas de operación para este tipo de equipos. Según Rodrigo Jiménez Castellanos, vicepresidente de Asuntos Públicos para América Latina en American Tower, se cita textualmente: *"Esta torre era la única que American Tower Corp operaba en esa ubicación, siendo importante precisar que contamos con los permisos aplicables a dicha estructura, la cual tenía más de 15 años en operación sin haber presentado problemas en el sitio o en su entorno. La*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

estructura fue adquirida en el año 2002 y para su edificación, se realizó por los entonces propietarios la mecánica de suelo correspondiente".

Miguel Ángel Macera, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en un primer momento puso en duda la existencia de tales permisos, pero posteriormente señaló que las autorizaciones, tanto para la antena, como para el drenaje del talud, habrían sido otorgadas durante la administración de Andrés Manuel López Obrador, así como por quienes desempeñaron el cargo de Jefe Delegacional de Cuajimalpa, Jenny Saltiel Cohen, Francisco de Souza Mayo e Ignacio Ruiz López.

Actualmente, la Consejería Jurídica del GDF continúa revisando la documentación relacionada con los permisos, sin que hasta el momento se hayan podido fincar responsabilidades a las autoridades o a las empresas constructoras, no obstante que existe al menos una denuncia ante la Procuraduría General de la República, presentada por el abogado Juan Rivero en contra del Gobierno del Distrito Federal y contra quien resulte responsable por los daños y perjuicios causados.

Al margen de que las investigaciones en curso deslinden las responsabilidades correspondientes, es claro que el deslave de Santa Fe ha sido el resultado de una serie de omisiones graves, como la simple incertidumbre de las autoridades respecto al otorgamiento de los permisos de construcción.

En este sentido, esta falta de orden administrativo no solo dificulta la gestión ordenada de las ciudades sino que también genera un clima propicio para los actos de corrupción de servidores públicos que otorgan permisos sin llevar a cabo los estudios y análisis necesarios para garantizar la seguridad de la población.

Ante esta situación, es necesario emprender medidas legislativas que nos permitan transitar hacia un desarrollo y una planificación urbana más transparente y segura, en consonancia con las necesidades de la población y los objetivos ratificados por nuestro país en diversos instrumentos internacionales, tal como el Programa Hábitat de la Organización de las Naciones Unidas.

En el año 2002, México se sumó a este esfuerzo multilateral que busca construir ciudades más seguras, sustentables, equitativas y accesibles. De cara a la celebración de la Tercera Cumbre de Hábitat III, con sede en Quito



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

en octubre de 2016, debemos trabajar por la articulación de una agenda urbana que dé respuesta efectiva a las problemáticas de la población.

La diputada iniciadora considera que una vía para lograr lo anterior, consiste en el fortalecimiento de la transparencia y el combate a la corrupción que, como quedó demostrado en el caso de Santa Fe, puede llegar a poner en riesgo la vida y el patrimonio de las personas.

Actualmente, tanto el ordenamiento de los asentamientos humanos como la protección civil son responsabilidades compartidas que competen a los tres órdenes de gobierno, Ambas materias son reguladas por leyes de carácter general en la que se enmarcan las políticas públicas en torno a los centros de población, el desarrollo urbano y, para el caso que nos ocupa, el otorgamiento de los permisos de construcción y la detección de las zonas de riesgo.

El artículo 6 de la Ley General de Asentamientos Humanos establece que las atribuciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población son ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y de los municipios.

De acuerdo con el artículo 9 fracción X de dicha Ley la expedición de las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios corresponde a las autoridades municipales, si bien tales actos administrativos deben realizarse de conformidad con la legislación local y los planes o programas de desarrollo urbano de las entidades federativas y municipios.

En este sentido, vale la pena apuntar que la legislación vigente ya contempla que para el otorgamiento de tales permisos y licencias se debe realizar análisis de riesgos, además de tomar en cuenta los distintos atlas de riesgo (nacional, estatales y municipales), que constituyen el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas de la gestión de amenazas para la población.

De hecho, el artículo 82 de la Ley General de Protección Civil considera como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona sin elaborar el análisis de riesgos respectivo y, en su caso, definir las medias para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los atlas municipales, estatales y el nacional.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Otro ordenamiento fundamental que sin duda alguna constituye un asidero para esta iniciativa es la recientemente aprobada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su artículo 71, inciso f) establece que las entidades federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales.

Como se puede observar, el marco jurídico vigente define procedimientos y competencias claras para el otorgamiento de permisos de construcción, así como sanciones para los servidores públicos que los otorguen sin observar las disposiciones legales aplicables. Esta iniciativa considera que es necesario reforzar esta regulación con normas que, basadas en la transparencia, sirvan para prevenir la corrupción y, en general, mejorar los procesos de planificación urbana en función de incrementar la seguridad de las familias mexicanas.

Contenido de la Iniciativa

La iniciativa que se dictamina propone la elaboración de un registro público de autorizaciones, licencias o permisos otorgados por las autoridades municipales y de las demarcaciones del Distrito Federal respecto de uso de suelo, construcciones, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios. En la elaboración de ese registro se prevé la participación y coordinación de autoridades municipales y estatales, con el propósito de asegurar que la información relativa sea completa y debidamente integrada

Este mecanismo permitiría acceder a información pública a cualquier ciudadano y, en esa medida, podría ser un medio para inhibir ilícitos, irregularidades arbitrarias y prácticas de corrupción por parte de servidores públicos, así como contribuiría a generar una mayor certeza jurídica respecto de las obras realizadas en los centros de población.

En el juicio de la iniciadora, de aprobarse esta iniciativa, los diferentes órdenes de gobierno contarían con una nueva herramienta de información para la planificación urbana, el ordenamiento territorial y garantizar la protección civil en la población. De igual forma, los desarrolladores de viviendas, empresarios y constructores, tendrían nuevos elementos para llevar a cabo sus proyectos tomando en cuenta las obras que están por realizarse en las zonas de su interés. Asimismo, la diputada iniciadora afirma que las medidas que propone respetan plenamente la facultad de los municipios para expedir este tipo de permisos pero al mismo tiempo les obliga a transparentar sus actos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

administrativos en coordinación con las autoridades de las entidades federativas.

Finalmente, la diputada iniciadora considera que el deslave en el talud de "Santa Fe" es un llamado de atención para transparentar el otorgamiento de los permisos de construcción, como un mecanismo para mejorar la regulación en materia de asentamientos humanos y centros de población.

Con base en esos motivos expuestos, la iniciadora propone el siguiente proyecto de decreto:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción VII al artículo 8, recorriéndose las subsecuentes, y se reforma la fracción X del artículo 9, de la Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Corresponde a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I al VI ...

VII. Elaborar y mantener actualizado, con la colaboración de los municipios, un registro público de autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios;

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I al IX ...

X. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, colaborando con las entidades federativas para la elaboración de un registro público de dichas autorizaciones, licencias o permisos y observando las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios;

XI al XV (...)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Para efecto de valorar la pertinencia y congruencia de la iniciativa que se dictamina, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, procedió al estudio sistemático, comparativo y armónico de las propuestas de modificación, misma que se aprecia en el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 8.- Corresponde a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones: I al VI (...) VII. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo regional y urbano;	Artículo 8.- Corresponde a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones: I al VI (...) VII. Elaborar y mantener actualizado, con la colaboración de los municipios, un registro público de autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

VIII al XIII (...)	VIII. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo regional y urbano; Se recorren las subsecuentes.
Artículo 9.- Corresponde a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones: I al IX (...)	Artículo 9.- Corresponde a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones: I al IX (...)
X. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios; XI al XV (...)	X. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, colaborando con las entidades federativas para la elaboración de un registro público de dichas autorizaciones, licencias o permisos y observando las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios; XI al XV (...)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

1. Esta Comisión considera que el problema planteado y que se pretende resolver en la iniciativa que se dictamina, concierne a la cuestión relativa a la disponibilidad de información, relevante y oportuna respecto de las autorizaciones, licencias y permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, con el propósito de inhibir irregularidades u omisiones por parte de las autoridades a las que corresponde tal atribución, así como contribuir a que los ciudadanos puedan tomar decisiones con relación a sus legítimos derechos, y a su vez disponer de elementos para vigilar la actuación de tales autoridades, de acuerdo con las formas y procedimientos que la Ley General de Asentamientos Humanos establece.

La finalidad última de las modificaciones propuestas privilegia la vigilancia de autorizaciones improcedentes o indebidas de destinos, usos de suelo y edificaciones, en especial en zonas de riesgo o no aptas para edificación de vivienda; cuando tales autorizaciones ponen en riesgo la integridad física y patrimonial de la población, o bien la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales.

2. En el juicio de esta Comisión esta es una válida y legítima preocupación que, sin embargo, ya ha sido atendida por el Legislador y, por eso, contemplada en las disposiciones establecidas en la Ley referida, en especial en el Capítulo Séptimo de la misma el cual establece la participación social, es decir de los sectores social y privado de la población, en diversas materias o áreas que van desde la formulación, modificación, evaluación y vigilancia del cumplimiento de planes y programas de desarrollo urbano, hasta la prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanos en los centros de población, pasando por la determinación y control de la zonificación, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población; la construcción y mejoramiento de vivienda de interés social y popular; el financiamiento, construcción y operación de proyectos de infraestructura, equipamiento y prestación de servicios públicos urbanos; el financiamiento y operación de proyectos estratégicos urbanos, habitacionales,



Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

industriales, comerciales, recreativos y turísticos; la ejecución de acciones y obras urbanas para el mejoramiento y conservación de zonas populares de los centros de población y de las comunidades rurales e indígenas; la protección del patrimonio cultural de los centros de población; la preservación del ambiente en los centros de población, de conformidad con el artículo 49 de la Ley.

3. Para esta Comisión es claro que el problema a resolver es el acceso a la información pública gubernamental, en el ámbito de la autoridad local, sin embargo la propuesta de establecer un registro público de autorizaciones, licencias y permisos es innecesaria, ya que por una parte es obligación de la autoridad inscribir los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, en el Registro Público de la Propiedad, en los plazos previstos por la legislación local, de conformidad con el artículo 17 de la referida Ley. Y, por otra parte, las acciones en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda deberán estar coordinadas entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, con las finalidades de reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios, asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes o programas de desarrollo urbano, y garantizar el cumplimiento de éstos, conforme al artículo 40 de la Ley referida.

Más aún, cuando así lo justifique la correcta planeación del desarrollo urbano, los tres niveles de autoridad, la Federación, las entidades federativas y los municipios, concertarán con los sectores social y privado los inventarios y disponibilidad de inmuebles para el desarrollo urbano y la vivienda; las acciones e inversiones a que se comprometan la Federación, la entidad federativa, los municipios y en su caso, los sectores social y privado; los criterios para la adquisición, aprovechamiento y transmisión del suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda; los mecanismos para articular la utilización de suelo y reservas territoriales o, en su caso, la regularización de la tenencia de la tierra urbana, con la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos; las medidas que propicien el aprovechamiento de áreas y predios baldíos que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos; los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda, entre otras medidas, tal como establece el artículo 41 de la Ley.



Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

4. Para valorar la pertinencia y justificación de las medidas propuestas en la iniciativa que se dictamina, es convicción de esta Comisión que habrá que tener en cuenta que la Ley que se pretende afectar ya contempla las disposiciones normativas suficientes y adecuadas para ejercer el control del desarrollo urbano. Los actos de autoridad en materia de ordenamientos territorial de los asentamientos humanos deben ser inscritos en el registro público de la propiedad de la entidad federativa de que se trate, y los ciudadanos tienen acceso irrestricto a esa información pública gubernamental, que les atañe y concierne; más aún, la Ley establece por una parte, la nulidad jurídica de los permisos, autorizaciones o licencias que contravengan lo establecido en los planes o programas de desarrollo urbano y la prohibición de cualquier inscripción de acto, convenio, contrato o afectación en los registros públicos de la propiedad o en los catastros, cuando aquella no se ajuste a lo dispuesto en la legislación de desarrollo urbano y en los planes o programas aplicables en la materia, tal como establece el artículo 55 de la Ley referida. Por otra parte, ésta establece sanciones a la autoridad que no gestione el registro, y a los jefes de las oficinas de registro, que incurra en la omisión de registrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los derivados de éstos, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley.

Más importante aún, en el juicio de esta Comisión es que la Ley establece el derecho de los ciudadanos, residentes del área afectada por construcciones, fraccionamientos, condominios, cambios de uso o destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles que contravengan las disposiciones jurídicas de desarrollo urbano, así como los planes o programas en la materia, para que exijan la aplicación de medidas de seguridad y de las sanciones procedentes, de acuerdo con el artículo 57 de la multicitada Ley.

Dicho derecho se ejercerá ante las autoridades competentes, quienes oirán previamente a los interesados y en su caso a los afectados, y deberán resolver lo conducente en un término no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del escrito correspondiente.

5. En la opinión de esta Comisión que dictamina no debe pasar inadvertido que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del ramo correspondiente, tiene facultad para hacer del conocimiento público el incumplimiento de las recomendaciones que haga a las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, respecto de los convenios y acuerdos de acciones e inversiones para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, en los cuales pueden



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

participar los sectores social y privado, conforme lo establecido en el artículo 7 de la Ley referida.

Por consiguiente, la Ley establece las disposiciones normativas necesarias tanto para la vigilancia de las autoridades a las que compete el ordenamiento territorial y la regulación del desarrollo urbano, uno de cuyos instrumentos es, así como la publicidad de la información correspondiente, a través del registro de planes o programas de desarrollo urbano, a los cuales están sujetas las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, que la autoridad competente expida.

Ahora bien, esta Comisión juzga que, conforme a los principios federalistas de distribución de competencias, establecidos por la Ley Suprema, las adecuaciones legislativas pertinentes para asegurar la protección de los ciudadanos, mediante la prevención de riesgos urbanos, quienes puedan resultar afectados por autorizaciones, licencias o permisos a los que se refiere la iniciativa que se dictamina, deben ser promovidas y emprendidas en la legislación de las entidades federativas, misma que debiera ser revisada por cada legislatura para garantizar la debida participación de los sectores social y privado, la coordinación entre autoridades en el nivel federal, estatal y municipal, y la sanción de autoridades que incurran en omisiones o irregularidades, en materia de la planificación del ordenamiento de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano.

De conformidad con el artículo 16 de la misma Ley, los sectores, social y privado pueden participar en la formulación, modificación, evaluación y vigilancia de los planes o programas de desarrollo urbano, de acuerdo con la forma y los procedimientos que determine la legislación, de las entidades federativas en esa materia.

Por todo lo expuesto, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial juzga innecesarias las propuestas contenidas en la iniciativa que se dictamina resultan innecesarias y, por consiguiente, acuerda someter a la consideración del Pleno de esta Cámara el siguiente:



Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

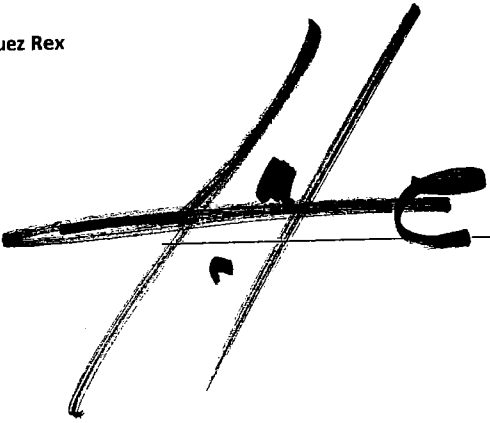
ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, presentada por la Diputada Delia Guerrero Coronado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el día 15 de diciembre de 2015.

SEGÚNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en México, a los quince días del mes de marzo de 2016.

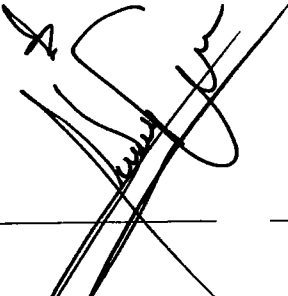
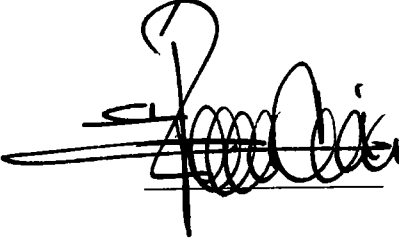
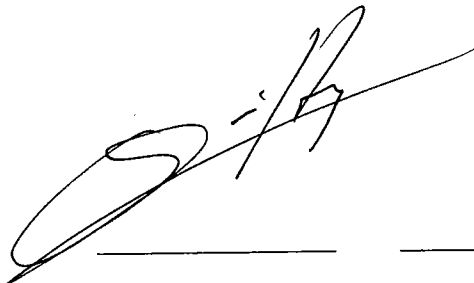
La Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Raúl Domínguez Rex Presidente Estado de México P R I			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

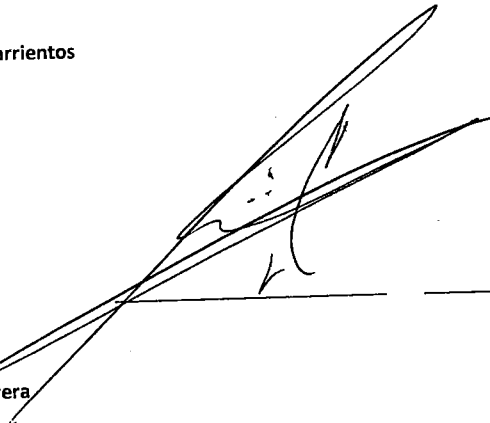
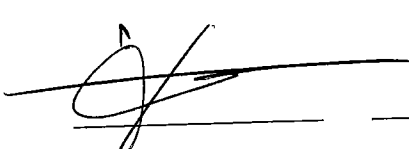
Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Edgardo Melhem Salinas Secretario Tamaulipas PRI			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario Chihuahua PVEM			
Dip. Edgar Romo García Secretario Nuevo León PRI			
Dip. Maricela Serrano Hernández Secretaria Estado de México PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

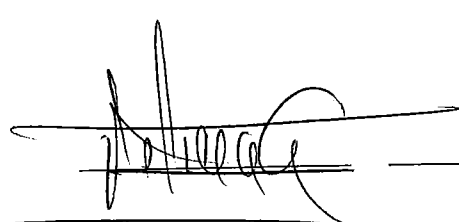
Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Juan Corral Mier Secretario Tlaxcala P A N			
Dip. Federico Döring Casar Secretario Distrito Federal P A N			
Dip. Ricardo Ángel Barrientos Ríos Secretario Guerrero P R D	 		
Dip. Ana Leticia Carrera Hernández Secretaria Distrito Federal P R D	 		



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

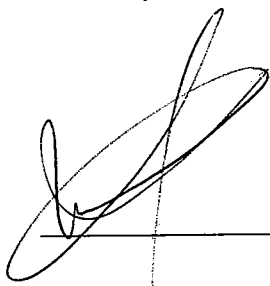
Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento
Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la
Ley General de Asentamientos Humanos.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Juan Romero Tenorio Secretario Distrito Federal MORENA			
Dip. Ángel Il Alanís Pedraza Integrante Michoacán P R D			
Dip. Emma Margarita Alemán Olvera Integrante Morelos P A N			
Dip. Leticia Amparano Gámez Integrante Sonora P.A.N			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

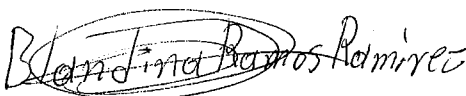
Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento
Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la
Ley General de Asentamientos Humanos.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Gabriel Casillas Zanatta Integrante Estado de México P A N			
Dip. María García Pérez Integrante Querétaro PAN I			
Dip. Víctor Manuel Giorgana Jiménez Integrante Puebla P R I			
Dip. Leonardo Rafael Guirao Aguilar Integrante Chiapas P V E M			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

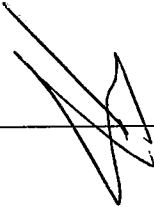
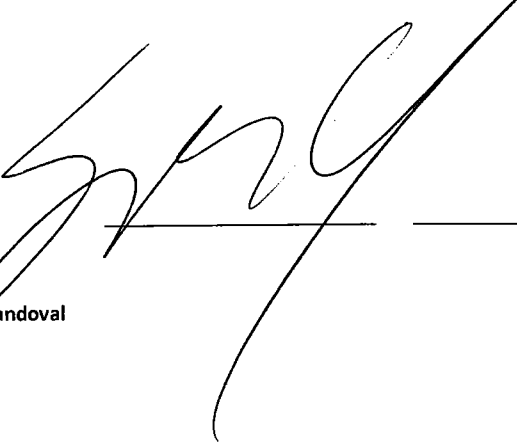
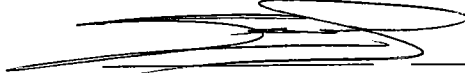
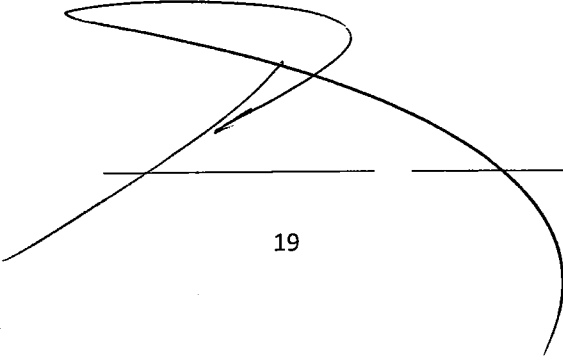
Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Francisco José Gutiérrez de Velasco Urtaza Integrante Veracruz P A N			
Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante Distrito Federal P R D			
Dip. Jonadab Martínez García Integrante Jalisco MC	 		
Dip. Blandina Ramos Ramírez Integrante Puebla MORENA	 		



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento
Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la
Ley General de Asentamientos Humanos.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Ángel Rojas Ángeles Integrante Querétaro PRI			
Dip. Sara Latife Ruiz Chávez Integrante Quintana Roo P.R.I.			
Dip. María Soledad Sandoval Martínez Integrante Chiapas PRI			
Dip. Víctor Manuel Silva Tejeda Integrante Michoacán PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Beatriz Vélez Núñez			
Integrante			
Guerrero			
P R I			